

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0117-14

Econ. Wilson Ortega Mafla  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;
- QUE** mediante oficio s/n de fecha 12 de febrero de 2014, la ingeniera Fabiola Flores Martillo, Directora Distrital 09D03 de Educación –Centro, remite a la licenciada Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, el informe relacionado con la presunta negligencia cometida en el desempeño de sus funciones por parte de varios servidores públicos de la ex Dirección Provincial de Educación del Guayas y de las autoridades de las Instituciones Educativas, por la no entrega de especies valoradas de los títulos de bachilleres de los establecimientos educativos de la jurisdicción perteneciente a las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborondón, entre los que se encuentra el Colegio “Provincia de Los Ríos”, representado por Marcos Escandón León, Rector; Asunción de María Falquez Palma, Secretaria; Hugo Camba del Peso, Vicerrector; Eduardo Hidalgo Vera, Inspector;
- QUE** la licenciada Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, luego de conocer entre otros, el contenido del informe suscrito por la Directora Distrital 09D03 de Educación –Centro, remite al ingeniero Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero el memorando No. MINEDUC-SEDG-2014-00124-MEM, de 13 de febrero de 2014, al que anexa el oficio No. 0140 de 13 de febrero de 2014, que contiene el informe relacionado con la no entrega de las especies valoradas para la emisión de los Títulos de Bachilleres de los diferentes establecimientos educativos que pertenecen a la jurisdicción de la Coordinación de Educación Zona 8 – Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, el mismo que en lo concerniente al Distrito 09D03-Centro, y concretamente en lo que respecta al Colegio “Provincia de Los Ríos”, concluye que, los representantes de dicho establecimiento educativo le han manifestado que por existir problemas internos administrativos dentro de la institución, no han podido emitir los 68 títulos de los períodos 2012-2013, lo que ha ocasionado graves consecuencias para la continuidad en los estudios para los estudiantes;
- QUE** la Directora Nacional de Talento Humano, en cumplimiento a la sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SEDG-2014-00124-MEM, de 13 de febrero de 2014, suscrita por el ingeniero Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, emite el memorando No. MINEDUC-DNTH-2014-00706-MEM, de 21 de febrero de 2014, que contiene el informe de procedencia para iniciar los sumarios administrativos, entre otros, a la señora Asunción de María Falquez Palmas, Secretaria del Colegio “Provincia de Los Ríos”, de la ciudad de Guayaquil, el mismo que en la parte de las recomendaciones señala: “3.1. La Dirección Nacional de Talento Humano en base a los antecedentes, conclusiones y

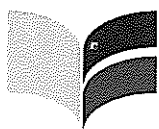
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

por existir elementos de convicción de conformidad al artículo 91 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se permite sugerir a su autoridad disponga los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores que se detallan en el numeral 2.1 Capítulo de las conclusiones del presente informe. En virtud de la naturaleza de la causa, los precitados procesos administrativos deben practicarse por la Dirección Nacional de Talento Humano de esta Secretaría de Estado, conforme al principio de avocación contemplado en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en razón de que las autoridades nominadoras de las entidades operativas desconcentradas presuntamente estarían prejuiciados o involucrados para realizar los sumarios administrativos a los supuestos responsables del cometimiento de los supuestos actos ilegales en referencia”;

**QUE** mediante providencia de 25 de febrero de 2014, a las 9:00, el Coordinador General Administrativo y Financiero, en aplicación a la preceptuado en el artículo 91 numeral 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone a la Directora Nacional de Talento Humano el inicio de los correspondientes sumarios administrativos a varios servidores públicos del Ministerio de Educación, entre otros, la señora Asunción de María Falquez Palma, servidora pública de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio “Provincia de Los Ríos”, por las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones relacionadas con la no entrega de las especies valoradas de títulos de bachilleres por parte de dicho establecimiento educativo, para cuyo efecto devuelve a la Unidad Administrativa de Talento Humano, el informe conjuntamente con el respectivo expediente; que en cumplimiento a la providencia emitida por el Coordinador General Administrativo y Financiero, la señora Directora Nacional de Talento Humano, emite con fecha 26 de febrero de 2014, las 10:45, la providencia de Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo en contra de la señora Asunción de María Falquez Palma, servidora pública de apoyo 3, quien presumiblemente habría infringido el artículo 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con lo previsto en el artículo 48 literal j) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la que se dispone la incorporación de todos los documentos materia del sumario administrativo, la enunciación de los hechos que dieron lugar al mismo, la disposición de incorporar los documentos que sustentan el sumario, el señalamiento de tres días que tiene la sumariada para dar contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario, la indicación que tiene la sumariada de comparecer con su abogado patrocinador y de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, y la designación del Secretario Ad-hoc, doctor Rodolfo Villacís Montenegro, quien deberá posesionarse del cargo en el término máximo de tres días;

**QUE** en atención a la disposición contenida en el auto de llamamiento a sumario administrativo, con fecha 27 de febrero de 2014, el doctor Segundo Rodolfo Villacís Montenegro, toma posesión del cargo de secretario ad-hoc, y con fecha 27 de febrero de 2014, a las 18:32, y procede a notificar en persona a la señora Asunción de María Falquez Palma, con la providencia del auto de llamamiento a sumario administrativo emitido el 26 de febrero de 2014, al que se incorporaron las 58 fojas relacionadas con el expediente del sumario administrativo;

**QUE** la señora Asunción de María Falquez Palma, con fecha 06 de marzo de 2014, a las 9:40, ingresa a la Unidad de Administración y Archivo del Ministerio de Educación, su escrito de contestación de los hechos que sustentan el sumario administrativo; que luego de presentada la contestación al sumario administrativo por parte de la sumariada, y en



aplicación a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Directora Nacional de Talento Humano, mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2014, a las 15:30, abre el término de prueba por siete días, disponiendo se notifique a la sumariada en el Casillero Judicial No. 3012 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el mismo que conforme consta del Boletín de Notificación, la señora Asunción de María Falquez Palma, fue notificada el 24 de marzo de 2014, a las 11:06; que luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, la Directora Nacional de Talento Humano, mediante providencia de 7 de mayo de 2014, luego de haber concluido el término de prueba, convoca a audiencia oral para el día 12 de mayo de 2014, a las 15:00, a llevarse a efecto en la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, ubicada en la avenida Plaza Dañín y Francisco Bolaños de la ciudad de Guayaquil, diligencia a la que no compareció la sumariada ni su abogado patrocinador, por lo que el abogado de la contraparte solicitó se declare en rebeldía a la sumariada por no encontrarse presente en el día y hora señalados para la audiencia oral;

**QUE** en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la ingeniera Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano, remite el memorando No. 001038-DNTH/RVM de 23 de mayo de 2014, dirigido al ingeniero Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, que contiene el informe del sumario administrativo incoado a la señora Asunción de María Falquez Palma, Servidora Pública de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "Provincia de Los Ríos", de la ciudad de Guayaquil, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: *"4.8 De conformidad a los antecedentes, síntesis y las pruebas de cargo y descargo presentadas por el accionado y accionante, se depende que la señora ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA, Servidora Pública de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "PROVINCIA DE LOS RÍOS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, es responsable de una actuación negligente en la gestión de especies valoradas, al no haber entregado 68 títulos en el período 2012-2013.- 4.9 Por lo expuesto la señora ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "Provincia de los Ríos" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, durante el presente proceso administrativo no ha desvirtuado las imputaciones materia de la causa por la cual se le inició el presente sumario administrativo, en consecuencia la prenombrada servidora pública ha infringido el Art. 22, literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48, literal j) de la Ley Ibídem, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la LOSEP, relacionado a la presunta no entrega de especies valoradas de los Títulos de Bachiller del precitado establecimiento"; y, en la parte de las recomendaciones, señala: "En mérito a las pruebas, de cargo y de descargo que obran en el expediente del presente sumario administrativo incoado a la señora ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "PROVINCIA DE LOS RÍOS", la Dirección Nacional de Talento Humano se permite sugerir a su autoridad lo que sigue: 5.1. Fundamentado en los antecedentes, síntesis, y conclusiones del sumario administrativo instaurado a la señora ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "PROVINCIA DE LOS RÍOS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, me permito sugerir a su autoridad se le aplique el Art. 43 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la destitución del cargo de Servidor Público de Apoyo 3, por haber incurrido en el Art. 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica de Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48 literal j) de la invocada ley, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem";*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- QUE** el Coordinador General Administrativo y Financiero, luego de avocar conocimiento del informe del sumario administrativo incoado a la señora Asunción de María Falquez Palma, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "PROVINCIA DE LOS RÍOS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, emite la providencia de fecha 6 de junio de 2014, las 8:45, en la que resuelve: **PRIMERO.- Aplicar a la señora ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Secretaria del Colegio "PROVINCIA DE LOS RÍOS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el Art. 43 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la destitución del cargo de servidor público de apoyo 3, por haber incurrido en el Art. 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48 literal j) de la invocada, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem [...]; sanción que fue ejecutada mediante la emisión de la Acción de Personal No. 001879 de 6 de junio de 2014, suscrita por el Coordinador General Administrativo y Financiero y la Directora Nacional de Talento Humano, y notificada a la sumariada y a su abogado patrocinador, conjuntamente con la providencia de fecha 6 de junio de 2014, a las 10:15, en la Casilla Judicial No. 3012 del Palacio de Justicia de Quito, designada para el efecto;**
- QUE** mediante el escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 18 de junio de 2014 y recibido el 16 de julio de 2014, signado con el trámite No. **08425-EXT**, la señora **ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA** interpone Recurso de Apelación ante el señor Ministro de Educación, en contra de la Resolución emitida el 6 de junio de 2014, suscrita por el Coordinador General Administrativo y Financiero, que le destituye del cargo del Servidora Pública de Apoyo 3 del Colegio "Provincia de Los Ríos", de la ciudad de Guayaquil; que con memorando No. MINEDUC-CGAJ-2014-00552-M, de 18 de julio de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al Coordinador General Administrativo y Financiero, remitir el expediente del sumario administrativo, requerimiento que fue atendido el 22 de julio de 2014, con el memorando No. MINEDUC-DNTH-2014-03049-M;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de destitución impuesta a la señora **ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **2.-** Que, no obstante haber sido notificada en legal y debida forma, en el Casillero Judicial designado para el efecto, la señora Asunción de María Falquez Palma, Servidora Pública de Apoyo 3 del Colegio "Provincia de Los Ríos", de la ciudad de Guayaquil, tanto con la providencia de fecha 21 de marzo de 2014, a las 15:30, con la que se abría el término de prueba, cuanto con la providencia de fecha 7 de mayo de 2014, las 9:00, con la que se señalaba la fecha para la audiencia oral, ésta no presentó escrito de prueba alguno, así como tampoco concurrió a la audiencia oral señalada para el día 12 de mayo de 2014, a las 15:00, por lo que luego de acusarse la rebeldía de la sumariada, se procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 832 del Código de Procedimiento Civil, que señala: *"De no concurrir el actor o el demandado a la audiencia de conciliación se procederá en rebeldía"*; por manera que la sumariada, pese a habersele garantizado el debido proceso dentro del sumario administrativo, no aportó pruebas de descargo alguno; **3.-** El artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece los requisitos que debe contener un Recurso de Apelación, entre los que señala: *"[...] f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina"*, en el

presente caso, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente no cumple con el requisito previsto en el referido artículo, toda vez que no consta la firma del abogado Rubén Vaca Pozo, por lo expuesto se inobserva la norma del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ante enunciado; 4.- Que de lo expuesto se infiere que la señora Asunción de María Falquez Palma, en el ejercicio de sus funciones como Servidora Pública de Apoyo 3 del Colegio "Provincia de Los Ríos", de la ciudad de Guayaquil, ha infringido Art. 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48 literal j) de la ley invocada, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem [...]; sin que haya demostrado a cabalidad que cumplió con su obligación de diligencia debida en el desempeño de sus funciones públicas; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ASUNCIÓN DE MARÍA FALQUEZ PALMA**, Servidora Pública de Apoyo 3, de la ciudad de Guayaquil, en contra de la Resolución de fecha 6 de junio de 2014, suscrita por el Coordinador General Administrativo y Financiero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 AGO. 2014**

  
Econ. Wilson Ortega Mafla  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín

11-08-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil
- Coordinador General Administrativo y Financiero
- Director Distrital 09D03 de Educación - Centro
- Directora Nacional de Talento Humano
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 09D03 de Educación - Centro
- Rector del Colegio "Provincia de Los Ríos"
- Sra. Asunción de María Falquez Palma